

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00667

Tiénese como notificado personalmente al ejecutado Francisco Javier José Marchena Gómez del mandamiento de pago proferido en su contra, quien durante el término del traslado no propuso excepciones.

Ahora, frente al escrito presentado por dicho ejecutado, sea señalar que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no tiene lugar en tratándose de actuaciones judiciales, las que están sujetas a las regulaciones previstas para el proceso.

En este sentido, la jurisprudencia ha señalado en forma reiterada *“que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce.”* (Sentencia T-290/93).

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.*

*“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Sentencia T-377/00).

Con todo, obsérvese que mediante auto de 6 de diciembre de 202 se resolvió sobre los escritos de contestación presentados por el señor Marchena rechazándolo por extemporáneo, providencia que puede consultar en el microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

No obstante, se insta a la parte demandaste para que en el término de cinco (5) días se pronunciar sobre la propuesta de pago efectuada por el ejecutado Otto Javier José Marchena Gómez.

Ahora bien, revisada el acta de notificación efectuada 9 de noviembre de 2021 se advierte que por un error involuntario quien notificó indicó en forma incorrecta el segundo apellido del ejecutado Otto Javier José Marchena Gómez, pues señaló Otto Javier José Marchena González, sin embargo, vista la copia digital del pasaporte allegada en tal data se establece que concurrió el demandado Otto Javier José Marchena Gómez.

En consecuencia, se corrige la aludida acta en el sentido que el nombre de la persona notificada es Otto Javier José Marchena Gómez

Oportunamente, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39288000516087ebf107c37bcc45b44552673de12f46aa639d7e8f12776489f**

Documento generado en 04/05/2022 04:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>